**Información para el Proyecto de directrices sobre la adopción de medidas para garantizar de manera efectiva el derecho a participar en la vida pública**

México reconoce a través de su Constitución e instrumentos internacionales[[1]](#footnote-1), el derecho de las y los ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión del electorado, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país[[2]](#footnote-2).

El marco normativo de nuestro país para el ejercicio de los derechos político-electorales tiene como principios rectores a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como los principios pro persona, no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales rigen para todos los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución.

**Participación de los pueblos indígenas en la vida pública**

Nuestra Constitución[[3]](#footnote-3) reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. También protege su derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que personas indígenas disfrutan y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respeta el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias limitan los derechos político-electorales de los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

En el tema de mujeres indígenas, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en el marco del Programa de Derechos Indígenas, se ha encargado de apoyar las iniciativas comunitarias y de incentivar su participación a través del fortalecimiento de liderazgos femeninos indígenas,[[4]](#footnote-4) y promoviendo actividades académicas, tales como el Diplomado para Fortalecer el Liderazgo de Mujeres Indígenas.

Por otra parte, la CDI y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) suscribieron en mayo de 2013 un Convenio General de Colaboración Interinstitucional, para desarrollar proyectos conjuntos que permitan el fortalecimiento, promoción y difusión de los derechos político-electorales de la población indígena.

En marzo 2016 se creó la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF, para que pueblos y comunidades indígenas puedan acceder de manera gratuita a la defensa de sus derechos político-electorales. Además, sobre la tutela judicial de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes, el TEPJF resolvió diversos medios de impugnación y garantizó la participación de las mujeres en elecciones regidas por sistemas normativos internos.

**Participación de las mujeres en la vida pública**

México ha adoptado diversas medidas que garantizan la igualdad de condiciones en la participación pública entre hombres y mujeres, con base en la Constitución[[5]](#footnote-5), instrumento que establece entre los objetivos de los partidos políticos, el promover la participación en la vida democrática y posibilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con la paridad. Por ello, nuestra normatividad[[6]](#footnote-6) determina que es un derecho de los ciudadanos, así como una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad para el acceso a cargos de elección popular.

De esta manera, los partidos están obligados a garantizar paridad de género en el registro de candidaturas legislativas; determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad en el registro de las candidaturas, sin que se admitan criterios que permitan que se asigne a cualquier género distritos electorales donde los partidos hayan obtenido la más baja votación. De no acatarse esta legislación, la autoridad electoral impide su registro. Las entidades federativas han reconocido esta paridad en sus constituciones estatales[[7]](#footnote-7).

El TEPJF resolvió entre 2014 y 2016 impugnaciones respecto a la paridad de género en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular, federal, estatal y municipal; sus resoluciones dieron origen a seis jurisprudencias sobre paridad en las candidaturas entre mujeres y hombres a cargos de elección popular.

Por su parte, a partir de 2015 la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales (FEPADE) inició el registro de denuncias y quejas de violencia política de género, para ello cuenta con una línea telefónica de acceso público (FEPADETEL) y un sitio de internet (FEPADENET).[[8]](#footnote-8)

El Instituto Nacional Electoral (INE)[[9]](#footnote-9), es una de las instituciones principales a partir de la cual se fortalece la democracia electoral y se garantiza de manera efectiva el derecho a participar en la vida pública.

El INE cuenta con el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de Candidaturas Independientes, tanto para elecciones federales como locales; este sistema genera, entre otros, reportes de paridad de género. Asimismo, cuenta con diversos programas para la participación política, como el destinado a la participación política de mujeres indígenas, y manuales para la formación y fortalecimiento de su participación.

A nivel estatal, el INE trabaja con diferentes pueblos originarios, promoviendo la integración de las mujeres indígenas dentro de los órganos de representación y desarrollando acciones para incorporar a la población al Padrón Electoral.

La sociedad civil en México es considerada como un actor de interlocución e interacción entre las instancias de gobierno y la población del país. Tiene un papel importante en las comunidades y regiones con mayor vulnerabilidad y exclusión, además de posicionarse como un actor estratégico en el diseño, puesta en marcha y evaluación de las políticas públicas.

Por ello, el INE financia proyectos de organizaciones de la sociedad civil de diversas entidades, dirigidos a promover la participación de las mujeres en el ámbito público, desarrollando competencias cívicas y fortaleciendo liderazgos (el 61.8% de estos se centraron en atención a mujeres indígenas). El impulso de estos proyectos ha contribuido a promover la educación cívica, generando procesos formativos, con la intención que puedan atender los déficits para la consolidación del régimen democrático nacional, como la apatía ciudadana o la dificultad de los partidos políticos para ganar confianza de la ciudadanía. Además ha permitido identificar problemas y realizar mapeo de actores estratégicos con poder de decisión ante quienes se puedan presentar agendas y se adquieran compromisos.

Entre las medidas adoptadas también destaca el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres[[10]](#footnote-10), suscrito en 2016 y que surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que ellas enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales. El Protocolo intenta construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales, garantizando el derecho de la mujer de participar en condiciones de igualdad en la vida pública y política. Sus objetivos específicos son: 1) facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres; 2) evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas; 3) generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de haber frente a casos de violencia política contra las mujeres; y 4) servir de guía, a partir de un enfoque general, para atender la violencia policía con elementos de género en todas sus vertientes, a nivel federal, estatal y municipal.

Con base en este Protocolo se han emitido sentencias en contra de la violencia política hacia las mujeres, pues cuenta con diversas guías para presentar quejas o denuncias ante diversas autoridades, entre ellas el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la atención de delitos electorales (FEPADE) y el TEPJF.

1. Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 35, en relación con los artículos 1, 4, 41, base V, apartado A y artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 2, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-3)
4. Beneficiando a 5023 mujeres. En total, la participación de las mujeres indígenas alcanzó un 46.1% en 2014, y un 52.1% en 2015. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedi­mientos Electorales (LEGIPE), también contemplado por la Ley General de Partidos Políticos. [↑](#footnote-ref-6)
7. 12 constituciones estatales reconocen la paridad, y 5 contemplan, además, la paridad en ayuntamientos. [↑](#footnote-ref-7)
8. Entre 2013 y 2016 se registraron 335 averiguaciones por denuncias de violencia política contra mujeres. En 2015 se recibieron 129 denuncias y 38 en 2016 (hasta junio). [↑](#footnote-ref-8)
9. Institución de carácter nacional que organiza los comicios electorales y garantiza el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía. [↑](#footnote-ref-9)
10. Disponible en internet: <http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_140316.pdf> [↑](#footnote-ref-10)